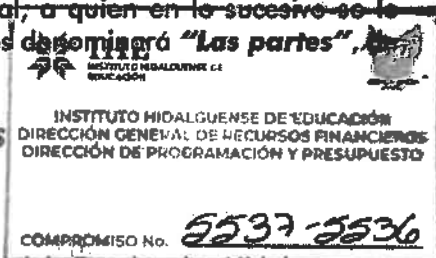




Contrato de compra venta de **Artículos deportivos**, que celebran, por una parte, el **INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"** representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de **Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E.**; y por la otra parte la persona moral **Multiproductos de León, S.A. de C.V.** representada en este acto por el **C. Ulises de León Martínez**, en su calidad de Apoderado General, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"Las partes"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES



I.- De "El Instituto":

1.1.- Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

1.3.- Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

1.4.- Que el Titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 Fracción XIII del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud del área administrativa y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 Fracción I y XI, 25 Fracción I, XVII Y XVIII, 32 Fracción IV, XIV, y 33 Fracción IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

1.5.- Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario la adquisición de **artículos deportivos**, con cargo a los proyectos contenidos en los pedidos antes mencionados bajo la partida **273100 "artículos deportivos"** presupuesto **F.O.N.E. del Ejercicio 2024**.

1.6.- Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 23 fracción IV, 24, 25, 33 fracción I, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley en la materia, se procedió a realizar la compra de **artículos deportivos** compra, que se menciona en la declaración que antecede, mediante la **Licitación Pública IHE-CGAYF-N11-2024**, con fecha de fallo **08 de mayo de 2024**.

1.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes **IHE920518J25**.

II.- De "El Proveedor":

II.1 Que **"Multiproductos de León S.A. de C.V."**, es una Sociedad Anónima, legalmente constituida según escritura pública no. 49,950, otorgada ante la fe de la Lic. Adriana Linares González, notario público no. 7 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., de fecha 31 de julio de 2018.

II.2.- Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyente **MLE1205161W7**, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3.- Que El **C. Ulises de León Martínez**, en su carácter de Apoderado General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la escritura mencionada en la declaración **II.1** del presente contrato, en virtud de que las mismas no le han sido limitadas o suspendidas, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.4.- Que tiene capacidad para contratar y obligarse a la compraventa de **artículos deportivos**, que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios para su realización.

II.5.- Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6.- Que manifiesta contar con el **Padrón de Proveedores** expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número **659-16**, con especialidad en: venta de **artículos deportivos en general**.

II.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Justino Fernández No. 118, colonia Rinconadas del Sur, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42083, teniendo como medios de comunicación el correo electrónico: **admileon43@gmail.com**

II.8.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.9.- Con fecha **08 de mayo de 2024** se le adjudicó el presente contrato derivado del **fallo de la Licitación Pública No. IHE-CGAYF-N11-2024**, para la compraventa de **artículos deportivos**.

III.- De "Las partes":

Única. - Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, **"El Instituto"** adquiere y **"El Proveedor"** se obliga a la venta de **artículos deportivos** de acuerdo al fallo de la **Licitación Pública No. IHECGAYF-N11-2024** de acuerdo a las especificaciones señaladas en los **pedidos 12/LIC, 16/LIC, 20/LIC, 23/LIC, 29/LIC y 31/LIC**.

Numero de pedido	Unidad de medida	Cantidad	Descripción
12/LIC	Pieza	120	Aro de hula hula, de plástico, diámetro 70 cm diferentes colores s/marca.
	Pieza	12	Balón de basquetbol No. 5 de pvc marca ADX.
	Pieza	116	Balón de basquetbol No. 7 de pvc marca ADX.
	Pieza	122	Cono deportivo de plástico, altura 25 cm de altura de plástico. 40 verde fosforescente. 40 amarillo fosforescente. 42 naranja marca Premium.
	Pieza	130	Cuerda para saltar de plástico con mangos de propeno de 2.50 m de largo en color negro marca ADX.
	Pieza	120	Plato deportivo de plástico, diámetro 18 cm. 40 verde fosforescente. 40 amarillo fosforescente. 40 naranja marca Premium.
	Pieza	26	Silbato de plástico negro con cordón de color negro, s/marca.
			Subtotal: \$ 72,423.33
16/LIC	Pieza	1238	Medalla especial de aleación de metales en 6 cm. de diámetro acabado antiguo, 395 en color oro, 395 plata y 448 de bronce montada en listón sublimado a color, 2 logotipos (1 en medalla 1 en listón) troquelada anverso y reverso con leyenda alusiva al evento, marca N/A.
			Subtotal: \$ 64,336.38
20/LIC	Pieza	7	Balón de basquetbol No. 7 de pvc marca ADX.
			Subtotal: \$ 1,890.58
23/LIC	Pieza	15	Balón de basquetbol No. 5 de pvc marca ADX.
			Subtotal: \$ 4,051.24
29/LIC	Pieza	8	Balón de basquetbol No. 7 de pvc marca ADX.
			Subtotal: \$ 2,160.66
31/LIC	Pieza	2	Balón de basquetbol No. 7 de pvc marca ADX.
	Pieza	10	Cono deportivo de plástico, altura 25 cm, color naranja marca Premium.
			Subtotal: \$ 743.73
			TOTAL: 145,605.94

SEGUNDA. - **"El Instituto"** cubrirá a **"El Proveedor"** la cantidad de: **\$145,605.94 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 94/100 M.N)** I.V.A. incluido, pago que se realizará mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la debida presentación del comprobante fiscal digital, correspondiente a cada pedido.

TERCERA. - **"El Proveedor"** se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.



CUARTA. - *“Las Partes”* reconocen que en los precios aprobados se encuentra incluido, garantías y entrega y las maniobras de carga y descarga, que deban realizarse para tal fin.

QUINTA. - El objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por *“El Proveedor”* y aceptadas por *“El Instituto”*, para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. - La entrega de los bienes motivo del presente instrumento, será en el almacén general del I.H.E., ubicado en Boulevard Felipe Ángeles sin número colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto Hidalgo C.P. 42080; dentro del horario comprendido de 9:00 a 14:00 horas, para los pedidos **12/LIC**, y **16/LIC** el día **28 de mayo de 2024**, para el pedido **20/LIC** los **5 primeros días hábiles del mes de junio de 2024**, para el pedido **23/LIC** los **5 primeros días hábiles del mes de julio de 2024**, para el pedido **29/LIC** los **5 primeros días hábiles del mes de agosto de 2024**, para el pedido **31/LIC** los **5 primeros días hábiles del mes de septiembre de 2024**.

SEPTIMA. - *“El Proveedor”* garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo a la entrega de los bienes, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de sus formas establecidas por la Ley, respecto de aquellas modalidades que establece el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del Reglamento de la citada Ley, expedida a favor de *“El Instituto”* por un **10% del importe total del contrato**, con I.V.A incluido, por la cantidad de **\$14,560.59 (Catorce mil quinientos sesenta pesos 59/100 m.n.)**.

OCTAVA. - Para el caso de que *“El Proveedor”* no preste los servicios a entera satisfacción de *“El Instituto”* en el plazo previsto, *“El Instituto”* aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al **20 (veinte) al millar** sobre el precio del servicio solicitado por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de *“El Instituto”*.

NOVENA. - *“El Proveedor”* manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para comercializar los productos motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DECIMA. - *“El Proveedor”* solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a *“El Instituto”* que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor ajena a su voluntad.

DÉCIMA PRIMERA. - Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por *“El Instituto”* sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los bienes o fallas de calidad.



- Incumplimiento total en la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios.
- Productos entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de productos estipulados en el contenido de acuerdo a la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en productos originalmente convenidos
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de bienes y prestación de los servicios contratados.
- Exista negación para realizar sustitución de bienes o servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, arrendamientos y de la calidad de los servicios.




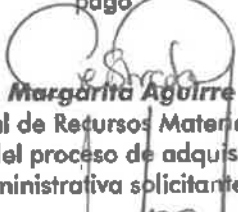
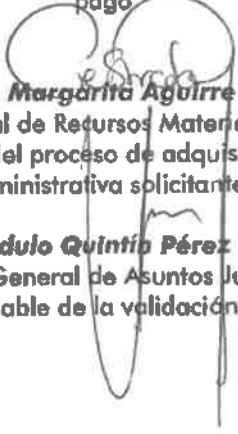


DÉCIMA SEGUNDA. - *"Las partes"* están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a *"El Instituto"* continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice *"El Instituto"* a *"El Proveedor"* con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, *"El Proveedor"* contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones *"El Instituto"* en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que *"El Proveedor"* no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de *"El Instituto"* de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, *"Las partes"* deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de *"Las partes"* por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima de este contrato *"El Instituto"* cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, *"Las partes"* se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el **15 de mayo de 2024**.

Por "El Instituto"	Por "El Proveedor"
 Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas	 C. Ulises de León Martínez Apoderado General Multiproductos de León S.A. de C.V.
 L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago  M. en A. L. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición y área administrativa solicitante  Mtro. Teófilo Quintán Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal	<p style="text-align: center;">Testigos</p>  Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad, Contratos y Asuntos Patrimoniales  Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez Director de Adquisiciones

Última hoja del contrato de compraventa de **Artículos Deportivos**, que celebran, por una parte, el **INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**" representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de **Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E.**; y por la otra parte la persona moral **Multiproductos de León S.A. de C.V.** representada en este acto por el **C. Ulises de León Martínez**, en su calidad de **Apoderado General**, como "**Proveedor**".

Eliminada una palabra con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Novenos, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas.